## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

20784

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el re-curso número 301.170/1972, interpuesto por «Viajes Polítur S. A.», por Impuesto sobre Sociedades co-rrespondiente al ejercicio de 1989.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30: 170/1972, interpuesto por «Viajes Politur, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1972, por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercício 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

-Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.176 de 1872, interpuesto por "Viajes Politur, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1972, confirmatorio del dictado por el Jurado Central Tributario sobre imputación individual fljada por la Junta de Evaluación Global, de ámbito nacional, correspondiente a la actividad de agencias de viajes, a efectos del Impuesto sobre Sociedades y ejercicio de 1886, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido; sin hacer declaración alguna sobre las costas del mismo.» las costas del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el articulo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido

sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. l. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz Conzález-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Politica Tributaria.

20785

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recursa número 301.501, interpuesto por «De Micheli Ibérica, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades co-rrespondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-cro 201.501 interpuesto por «De Micheli Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, por Impuesto sobre Sociedades correspon-diente al ejercicio de 1969, la Sala Tercera del Tribunal Su-premo ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de la Compañía mercantil "De Micheli Ibérica, S. A.", contra resolución del Tribunal Econômico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, debemos declarar y declaramos que el expresedo acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la demegación de la suspensión efectuada por el Tribunal Econômico-Administrativo Provincial de Madrid en 9 de diciembre de 1971; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje-cución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V: I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el S Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño. el Subsecretario

limo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20786

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaiaa en el recurso número 301.349/1972, interpuesto por Electra de Viesgo, S. A.-, por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1968, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.349, interpuesto, por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1972, por impuesto sobre Sociedades y Cravamen Especial del 4 por 100 correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1968, ambos inclusive, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmenta el recurso interpuesto por la Entidad "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1972, sobre liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1968, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, anulando la citada resolución y las liquidaciones de que trae causa, para que se gire por el ejercicio de 1965 otra liquidación, en la que se fije la penalidad del 25 por 100 sobre la cuota de incrementos aceptada por el recurrente en el acta de inspección, modelo 14, devolviendo a la demandante las cantidades que por ese ejercicio haya ingresado en exceso, y desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. de costas.\*

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el articulo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio scuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario
de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Politica Tributaria.

20787

ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que onden de 25 de septemble de 1914 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recurso número 301.693/1973, interpuesto por Inmoesto biliaria Española del Centro, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1961 a 1966, ambos inclusive.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.608/1972, interpuesto por inmobiliaria Española del Centro, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1961 a 1968, ambos inclusive. la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.608 de 2. interpuesto a nombre de la Empresa "Inmobiliaria Espa-1972, interpuesto a nombre de la Empresa "Inmobiliaria Española del Centro, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativa Central de 27 de junio de 1972, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo impugnado, y por tanto valido; sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del recurso.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid; 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

limo. Sr. Director general de Política Tributaria.